

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00512-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente se aplazará por última vez la audiencia de oposición al secuestro, fijándose como nueva fecha el próximo 21 de abril de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2015-00053-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial e la parte demandada y por ser procedente se aplazará por última vez la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., fijándose como nueva fecha el próximo 22 de febrero de 2021 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2011-00085-00.

Una vez revisada la decisión que antecede se procede a aclarar que la diligencia de entrega programada para el próximo 15 de febrero de 2020 se realizará a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2013-00599-00.

En atención a la solicitud elevada dentro del asunto y revisada la base de datos del banco agrario no se encuentran títulos pendientes de pago y los títulos referidos en la petición no aparecen a disposición del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy _10/02/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2014-00311-00.

En atención a lo solicitado por el magistrado de la Comisión seccional de disciplina judicial se ordena la remisión del presente proceso en medio magnético.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2015-00297-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.

3.- ORDENAR la entrega de títulos judiciales existentes dentro del asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada.

Cumplidas las cargas precedentes se ordena el archivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG


CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy _10/02/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2016-00162-00.

1En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandan y por cumplir con el lleno del os requisitos señalado por el art. 76 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de BANCO CAJA SOCIAL. Lo anterior de conformidad con el Art. 76 inciso 4 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy _10/02/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2017-00161-00.

1En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandan
En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a
aclarar el acta de la sentencia del 26 de febrero de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00444-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante SE ORDENA
oficiar a COLPENSIONES para que proceda a dar respuesta al oficio 751 del
05 de marzo de 2018 so pena de incurrir en desacato judicial.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00095-00.

En atención a la imposibilidad de contactar al apoderado de la parte demandante para la realización de diligencia de inspección judicial fijada para el 28 de enero de 2020 el Despacho procede a requerir al mismo para que se pronuncie en relación a su voluntad de continuar con el trámite dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad a lo indicado por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy _10/02/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00266-00.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 73 y 74 del C.G.P. se procede a reconocer como apoderada judicial del banco W a GLEINY LORENA VILLA BASTO en los términos del mandato arrimado

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00422-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-137632. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Se designa como secuestre a JOLDAR CONSULTORES SAS

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00447-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a indicar a la misma que de conformidad a lo indicado por el decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P. los sujetos que no son abogados o estudiantes de derecho solo podrán recibir información del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00456-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- Sin condena en costas.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00011-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio “HARIGRASAS HG” identificado con la matrícula mercantil 199191. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Se designa como secuestre a JOLDAR CONSULTORES SAS

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de febrero de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00046-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El poder otorgado no contiene el correo electrónico del apoderado, requisito incluido en el decreto 806 de 2021
- La póliza arrimada va dirigida al juzgado 6 civil municipal
- La solicitud de medidas cautelares habla de un proceso ejecutivo.
- La medida cautelar solicitada no es propia del proceso que se instaura y no se alegan los requisitos de procedencia de la medida cautelar innominada.
- Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de un valor económico sin indicar su naturaleza (perjuicios, frutos, etc.); valores que deben estimarse razonadamente de conformidad al artículo 206 del C.G.P. lo cual no ocurre.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _010_ hoy __10/02/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00071

Por secretaria se ordena controlar los términos respecto de la notificación del auxiliar de la justicia, como curador del demandado, así mismo tener en cuenta que la misma ya se pronunció a folio 49, respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2020-00094

Atendiendo lo indicado por el profesional del derecho, en escrito que antecede, se acepta la renuncia a la sustitución otorgada por el doctor Jaime Devia Aristizábal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00135

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro que se hayan decretado dentro del presente proceso. Lo anterior solicitado en escrito visto a folio 52 de este mismo cuaderno. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00219

Una vez requerido el demandante mediante auto del diecinueve de enero de dos mil veintiuno y corridos los términos correspondientes guardo silencio, en consecuencia y teniendo en cuenta los soportes arrimados por el demandado mediante apoderado judicial y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia DESPACHO COMISORIO NO.00014 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE LA CIUDAD DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Radicación
2019-00161-01**

Acatando lo solicitado por el apoderado interesado en la diligencia, se ordena devolver a la oficina de origen el presente despacho comisorio, sin diligenciar, toda vez que se desiste de la diligencia señalada para el 18 de marzo de 2021 a la hora de las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2017-00215

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, no compareció a tomar posesión al cargo designado, se releva del cargo al mismo y en consecuencia se designa como curador al doctor BLADIMIR MALAMBO JARAMILLO, como representante de los demandados YANUBA BARRERA DE DIAZ, AURA LORENA DIAZ BARRERA y GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA.

bladimajar HOTMAIL.COM

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertenenencia) Radicación 2016-00143

De acuerdo a la constancia secretarial visto a folio 365 vlto., de esta misma encuadernación y según los términos del artículo 317 inc. 1 Del Código General del Proceso, mediante auto del 26 de noviembre de 2020, éste Juzgado ordenó dar cumplimiento a la carga o acto procesal, adecuado a la solicitud de aportar certificado especial de pertenencia según auto del siete de noviembre de dos mil diecinueve. Para tal evento señalando como término para el cumplimiento, treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma.

A la fecha se encuentra vencido este término sin que el demandante, haya cumplido la carga o realizado el mismo, por lo que su comportamiento acarrea las consecuencias descritas en la norma mencionada, como se resolverá a continuación. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Tener por desistida tácitamente la actuación.

2º.- A costa de la parte interesada se ordena, desglosar los documentos públicos o privados y hágase entrega de estos a quienes los hayan aportado.

3º.- Archívese lo actuado previas las constancias del caso.

4º.- Levántese las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Oficiar a quien corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2018-00330

Teniendo en cuenta que el dictamen presentado y aclarado por el auxiliar de la justicia, corrido el traslado correspondiente no tuvo objeción alguna, el despacho lo declara en firme.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (R. C. CONTRACTUAL) Radicación 2020-00126

Previo a continuar con el trámite del proceso y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la demandada en escrito visto a folio 213, se ordena que por secretaria se controlen los términos correspondientes con el fin de verificar si la demanda aludida se presentó dentro del término correspondiente. Lo anterior con el fin de verificar su admisión o inadmisión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Jurisdicción Voluntaria Corrección Registro Civil
Radicación 2019-00184**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 9 am del día 14 de abril de 2021. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem párrafo decretase las siguientes pruebas:

PRUEBA DE OFICIO: Citar al demandante y demandados, para que absuelvan interrogatorio solicitado por la titular del despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 32 y vistos a folios 3 a 27.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,

Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en la contestación de la demanda folios 102 fte y vlto.

INTERROGATORIO, citar al demandante MERCEDES NOSSA Y ROSAURA NOSSA DE PORTILLA, para que comparezcan a este despacho absolver interrogatorio que le solicita la parte demandada.

Los testimonios solicitados por la parte demandada no se tienen en cuenta por improcedentes, toda vez que los mismos son demandados dentro de la presente actuación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, representado por curador Ad.Litem

Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el proceso y el trámite surtido dentro del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.010

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe